



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIV - SEDE AYACUCHO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 076-2022-SUNARP/ZRXIV/JEF

Ayacuchó, 9 de agosto de 2022.-

VISTOS; El Memorándum N° 221-2022-ZRXIV-JZ; el Informe N° 087-2022-ZRXIV-UREG; el Informe N° 167-2022-ZRXIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, de fecha 16 de marzo de 2022, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependiente de la Superintendencia Nacional;

Que, mediante Informe N° 087-2022-ZRXIV-UREG, de fecha 5 de agosto de 2022, el jefe (e) de la Unidad Registral solicita que mediante un acto resolutorio se designe al servidor público, Bryan Diego Vilcapoma Palomino, como certificador de copias literales, a partir del 8 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2022, con la finalidad de optimizar la prestación de los servicios registrales de publicidad formal que se brinda en el ámbito de nuestra Zona Registral;

Que, al respecto, el artículo 131 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos aprobada por la Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, modificada por la Resolución N° 198-2021-SUNARP-SN, establece que: *“Los certificados, según la forma de expedición de la publicidad, serán de las siguientes clases: a) Literales: Los que se otorgan mediante la copia o impresión de la totalidad o parte de la partida registral, o de los documentos que dieron mérito para extenderlos; b) Compendiosos: Los que se otorgan mediante un extracto, resumen o indicación de determinadas circunstancias del contenido de las partidas registrales, los que podrán referirse a los gravámenes o cargas registradas, a determinados datos o aspectos de las inscripciones”;*

Que, seguidamente, dicha norma reglamentaria precisa que los certificados literales y compendiosos se emiten por registrador público, abogado certificador o certificador, debidamente autorizados, o mediante agente automatizado, firmados digitalmente por la Sunarp;

Que, asimismo, son certificadores debidamente autorizados aquellos funcionarios o servidores públicos que la jefatura del Órgano Desconcentrado respectivo designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo. La designación del certificador precisará si el mismo queda autorizado para emitir sólo certificados literales o ambas clases de certificados;

Que, por su parte, el antepenúltimo párrafo del artículo 16 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobada por la Resolución N° 281-2015-SUNARP-SN, modificada por la Resolución N° 198-2021-SUNARP-SN, señala que: *“Son certificadores y abogados certificadores debidamente autorizados aquellos servidores responsables que el jefe de la Zona Registral designa para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo.”*;

Que, estando a lo expuesto y atendiendo a lo solicitado por la Unidad Registral y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 167-2022-ZRXIV-UAJ, es dable designar como certificador de copias literales al referido servidor público, con la finalidad de optimizar los plazos en la atención de los servicios registrales que se brinda en nuestra Zona Registral;

Que, en el presente caso resulta aplicable la figura jurídica de eficacia anticipada, prevista en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; y,

Con los visados de la Unidad Registral, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y con las facultades otorgadas mediante Resolución N° 179-2022-SUNARP-GG, de fecha 5 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de certificador de copias literales.

Designar como certificador de copias literales al servidor público, Bryan Diego Vilcapoma Palomino, con eficacia anticipada, a partir del 8 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2022, en adición a sus funciones establecidas en su respectivo contrato administrativo de servicios, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución jefatural.

Artículo 2.- Notificación.

Notificar copia de la presente resolución jefatural al servidor público mencionado en el artículo precedente, con conocimiento de la Unidad Registral y de la Técnico en Personal (e), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional,

**Firmado digitalmente
Abg. REMIGIO APARICIO ROJAS ESPINOZA
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho**